



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo)  
Radicado : 2019-00612 -00

En el proceso ordinario que dio origen al ejecutivo laboral de la referencia, entre otros, se condenó a FABRICATO S.A a pagar a COLPENSIONES el cálculo actuarial, correspondiente al señor RODRIGO DE JESÚS DURANGO MARÍN, por los periodos causados y no pagados, entre el 7 de agosto de 1958 y 31 de diciembre de 1966, condenó a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora LUZ ELENA RODRIGUEZ DURANGO, la indexación respectiva, además condenó en costas únicamente a FABRICATO S.A.

Esa providencia, después de haber sido apelada por la empresa mencionada, fue confirmada y modificada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en cuanto a que, COLPENSIONES debería reconocer la prestación mencionada a la señora RODRIGUEZ DE DURANGO, una vez recibiera a satisfacción el respectivo cálculo actuarial de parte de FABRICATO S.A por el periodo antes mencionado, igualmente condenó en costas en esa instancia a esa sociedad a favor de la actora.

Así las cosas, como quiera que a través de la resolución N° SUB 85892 del 8 de abril de 2021, la Administradora Colombiana de Pensiones después de haber recibido el pago del respectivo cálculo actuarial y por el cual se había librado mandamiento de pago, reconoció la pensión de sobrevivientes a la actora, ordenó el pago de las sumas de dinero por concepto del retroactivo pensional y LA INDEXACIÓN RESPECTIVA; observa el Despacho que es procedente ordenar la terminación del proceso ejecutivo promovido por LUZ ELENA RODRIGUEZ DE DURANGO, en contra únicamente de FABRICATO S.A por el cálculo actuarial a

que se ha hecho referencia, tal como ha sido solicitado igualmente por la parte ejecutante.

Por lo anterior no se hace necesario efectuar ningún pronunciamiento sobre el recurso de reposición y en subsidio conceder la apelación interpuestos por FABRICATO S.A, en contra del auto que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** No dar trámite a los recursos de reposición y apelación, interpuestos por la apoderada judicial de FABRICATO S.A, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** En firme la decisión, procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE,**

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 38 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 18 DE MARZO DE 2024, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario